

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN DE AUTO

ARTÍCULOS 324, 326 y 110 del CGP y 9 de la LEY 2213 de 2022

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00266-00
DEMANDANTES	JHON JEIVER GARCÍA CARMONA
	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL
	ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ
	MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA
	MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA
	EDILBERTO GARCÍA CARMONA
	SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN
DEMANDADOS	JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES
	JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS
	OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN
	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
LLAMADA EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
TRASLADO	ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO
PROVIDENCIA RECURRIDA	AUTO DICTADO EN AUDIENCIA QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, ELEVADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA SEÑORA JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS
RECORRENTE	APODERADA PARTE DE DEMANDADA
AUTO APELADA	28 DE MARZO DE 2023
FECHA INTERPONE RECURSO	28 DE MARZO DE 2023
FECHA DECIDE REPOSICIÓN	28 DE MARZO DE 2023
RADICACIÓN SUSTENTACIÓN	31 DE MARZO DE 2023
SE FIJA	HOY VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA
TRASLADO	TRES DÍAS: 17, 18 y 19 DE ABRIL DE 2023
DESEFIJA	HOY VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:00 P.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 31 de Marzo del 2023

HORA: 3:31:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, con el radicado; 202100266, correo electrónico registrado; vivianamramirez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

SUSTENTACIONRECURSONULIDADRAD2021266.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230331153121-RJC-24271

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Asociados & Abogados

Doctor
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
Juez Sexto Civil del Circuito
Manizales - Caldas

Asunto: Solicitud de Nulidad por Indebida Notificación

Radicado: 17001-31-03-006-2021-00266-00

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JHON JEIVER GARCÍA CARMONAMARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJALANDREA GARCÍA SÁNCHEZMARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍAMILLAR LEIDI GARCÍA CARMONAEDILBERTO GARCÍA CARMONA SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN.

DEMANDADOS: JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, mayor de edad y domiciliada en Pereira-Risaralda, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536 expedida en Ibagué-Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS** en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar el recurso de apelación que fuera concedido por el Juez de conocimiento dentro del termino legal **DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO. Los señores **JHON JEIVER GARCÍA CARMONAMARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJALANDREA GARCÍA SÁNCHEZMARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍAMILLAR LEIDI GARCÍA CARMONAEDILBERTO GARCÍA CARMONA SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN** por medio de apoderado judicial, interponen DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de **JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA**

SEGUNDO: Mediante auto calendado 31 de enero del año 2022, el Señor Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales Admitió la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra de **JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA.**

TERCERO: En el cuaderno principal del expediente digital consta en el archivo 2 folios 20 y 21, que el apoderado de la parte demandante indicó en el libelo demandatorio en el acápite de notificaciones contenido en los folios previamente indicados los demandados serian notificados:

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



002Demanda.pdf

XI. NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES

La parte demandante tiene como domicilio procesal la Carrera 9 Nro. 48K-31 Barrio San Cayetano de Manizales, y los siguientes WhatsApp y correos electrónicos:

DEMANDANTES	WHATSAPP	CORREO ELECTRÓNICO
JHON JEIVER GARCÍA CARMONA	3006213652	elnegro992010@hotmail.com
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL	3196286078	lamonchis88@hotmail.com
ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ	3224928975	andrea982003@gmail.com
JOSE JAIRO GARCÍA MARIN	3135966852	elnegro992010@hotmail.com
MARÍA DIOSELVA CARMONA DE GARCÍA	3148505666	elnegro992010@hotmail.com
MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA	3235305045	leidygarciacarmona7@gmail.com
EDILBER GARCÍA CARMONA	3007039432	edilbergarcia.09@hotmail.com

LOS DEMANDADOS

JOSÉ HUGO CARDONA GONZÁLEZ se notificará en la Vereda Bajo Tablazo Vía Chinchiná Sector Cachipay Casa 49P de Manizales. Teléfonos: 3112520040 y 3127061611. Correo electrónico: paulaconstanzamirandagutierrez@gmail.com

PATIÑO & LOAIZA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 23 Nro. 21-41 Oficina 1204 Edificio BCH Manizales
Correo Electrónico: loaizacardanez@gmail.com
Teléfono 311317802

22

Patiño & Loaiza
Abogados Asociados

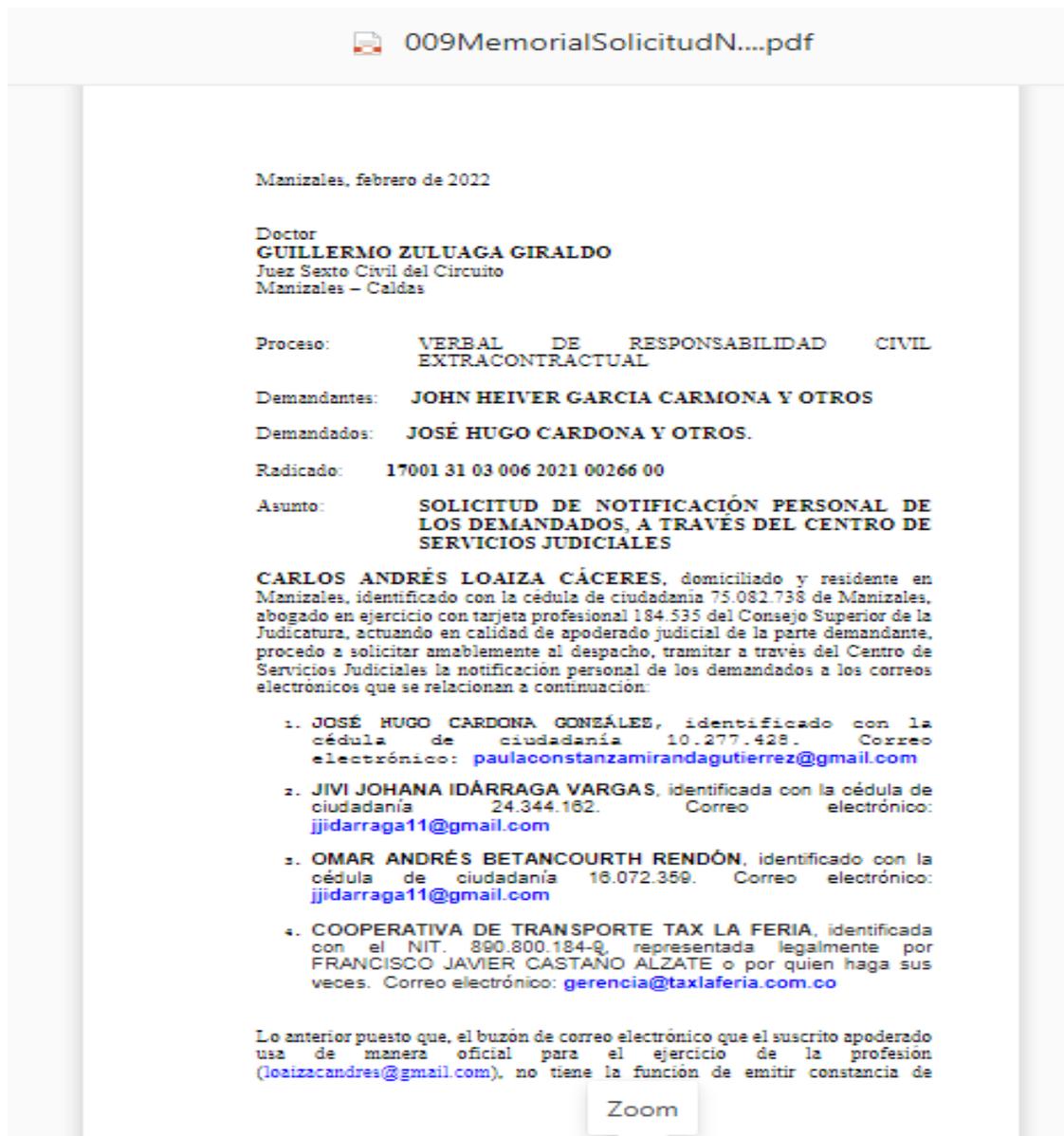
JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS se notificará en la Calle 4A Nro. 22-71 de Manizales. Teléfono 3113768633. Correo electrónico: jjidarragall@gmail.com Correo electrónico solicitado directamente por el suscrito apoderado a la demandada.

OMAR ANDRÉS BETANCOURTH RENDÓN se notificará en la Calle 4A Nro. 22-71 de Manizales. Teléfono 3113768633. Correo electrónico: jjidarragall@gmail.com Correo electrónico suministrado por el demandado cuando se realizó la audiencia de conciliación

El representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA se notificará en la Carrera 17 Nro. 18-22 Piso 2 de Manizales. Teléfono 8828912. Correo electrónico: gerencia@taxlaferia.com.co

El suscrito abogado, como apoderado judicial de los demandantes, recibirá notificaciones en la Calle 23 Nro. 21-41 Oficina 1204 Edificio BCH de la ciudad de Manizales. Teléfono 3113117802. Correo electrónico:

CUARTO: El día 3 de febrero de 2022 se radico memorial por parte del apoderado de la parte demandante solicitándole al Despacho la notificación de los demandados a través del centro de servicios, el mismo se puede corroborar en el archivo 9 folios 2 y 3 del expediente digital en el cual se presenta solicitud de notificación ante el Despacho.



QUINTO: Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, el Despacho de conocimiento accedió a la solicitud incoada por el apoderado de la parte y se autorizó la notificación de los demandados por intermedio del centro de servicios.

SEXTO: Se evidencia en el plenario que se intentó la notificación de la señora **JIVI JOHANA IDARRAGA VARGAS** en calidad de demandada, incurriéndose en error al omitir la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020 que en su numeral 8 inciso 2o prescribe:

“El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” exigencia que se aplicara en todos los procesos, lo que no hizo la parte demandante en el sub-lite, correspondiendo esta carga a la parte demandante, quien debió de manera garante observar los lineamientos en mención.

SEPTIMO: El centro de servicios judiciales remitió al Despacho pantallazo de la notificación realizada el día 15 de marzo de 2022 a las 17:28 minutos, a folio 1 del archivo número 11 del expediente digital dentro del proceso radicado 17001-31-03-006-2021-00266-00

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

en la cual se logra constatar en la clase de proceso indica Notificación electrónica aparece estado Pendiente.

argar ... 011EnvioCentroServici...pdf Información

15/3/22, 17:28 Signot | Listar Procesos

Seguimiento Proceso | Notificaciones | Corte Constitucional | Alerta Devoluciones |

LISTADO DE PROCESOS

ID	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	AÑO	RADICADO	OBSERVACIONES DEL DESPACHO	DOCUMENTOS	DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN	ESTADO	APROBAR PROCESO	DETALLE
4980	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO	Notificación Electrónica	2021	17001310300620210026600	Ver Observaciones				Pendiente		
4659	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO	Notificación Electrónica	2022	17001310300620210016100					Por Aprobar		
4174	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO	Código General del Proceso	2021	17001310300620000010800	Ver Observaciones			Ver Observaciones	Por Aprobar		
3514	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO	Notificación Electrónica	2021	17001310300620210016500					Por Aprobar		
3443	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO	Notificación Electrónica	2021	17001310300620200014500					Por Aprobar		
	JUZGADO										

ETAPA CULMINACIÓN

Registro del proceso	2022-03-15 17:28:03
Inicio del trámite	0000-00-00 00:00:00
Devolución de inconsistencia	00:00:00

1 de 1

OCTAVO: El día 28 de marzo del año 2022, el centro de servicios judiciales a archivo 12 del expediente digital subió al expediente digital la notificación personal realizada a los demandados con las previsiones legales de conformidad con el decreto 806 de 2020 el cual se encontraba vigente para la fecha de la notificación.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



012ConstanciasDiligen....pdf

28/3/22, 14:09

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Notificación Personal Radicado: 17001310300620210026600 Juzgado 6 Civil Circuito de Manizales

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 24/03/2022 1:51 PM

Para: paulaconstanzamirandagutierrez@gmail.com <paulaconstanzamirandagutierrez@gmail.com>;jjidarraga11@gmail.com <jjidarraga11@gmail.com>;GERENCIA@TAXLAFERIA.COM.CO <GERENCIA@TAXLAFERIA.COM.CO>

Manizales, 24 de marzo de 2022

Señores

JOSE HUGO CARDONA GONZALEZ

JIVI JOHANA IDARRAGA VARGAS

OMAR ANDRÉS BETANCOURTH RENDÓN

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: 17001310300620210026600

De conformidad con el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-420 de 2020; dispone que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes desde el momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO:	17001310300620210026600
PROCESO:	DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOSE JAIRO GARCIA MARIN
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA Y OTROS
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	31 DE ENERO DE 2022
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, ESCRITO DE SUBSANACION Y COPIA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Tienda

NOVENO: Así mismo el día 28 de marzo de 2022, siendo las 14:09 minutos el centro de servicios indico mediante pantallazo que se adjunto al presente recurso, que de la notificación personal del radicado 17001-31-03-006-2021-00266-00, que se completo la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor del

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

destino no envió información de notificación de entrega, a folio 3 del archivo 12 del expediente digital denominado 012 Constancia de Diligencias Notificación.



DECIMO: De la imagen anterior, se observa que la notificación personal fue enviada en forma extraña, a pesar de haberla realizado por el centro de servicios de Manizales, ya que de la misma se determina con claridad sólo una fecha y hora: 24/03/22/ 1:52 pero no una constancia real de que el mensaje se haya recibido por el servidor del destinatario y menos que se haya podido abrir y leer por la demandada JIVI JOHANA IDARRAGA VARGAS “Es decir carece de información de notificación de entrega por parte del servidor de destino”.

DECIMO PRIMERO: Aunado a ello no se cumple con lo preceptuado mediante sentencia C420 DE 2020, el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Primero: No obra prueba en el cartulario que la hoy demandada haya recibido la notificación del auto admisorio de la demanda mediante acuse de recibo conforme fue preceptuado por Sentencia C 420 DE 2020.

Segundo: El apoderado al momento de solicitar las notificaciones de los demandados vulnera el artículo 8 del decreto 806 de 2020 inciso 2 ..en el sentido de no afirmar bajo de juramento “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

DECIMO SEGUNDO: Frente a las garantías fundamentales de todo ciudadano, de conformidad con lo previsto en los artículos 228 y 229 de la Constitución Nacional, el acceso a la justicia, y el debido proceso se debe aplicar en todas las actuaciones judiciales y administrativas a que haya

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

lugar. Es decir, que es al demandante al que le corresponde agotar todos los mecanismos previstos en la Ley para lograr la notificación legal a la pasiva, en caso contrario corresponderá al administrador de justicia velar por esa protección.

DECIMO TERCERO: En consecuencia de lo anterior, solicito se decrete la nulidad de la notificación practicada a JIVY JOHANNA IDARRAGA VARGAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 numeral 8 del CGP, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de enero del año 2022.

DECIMO CUARTO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

II OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante en cabeza de la JHON JEIVER GARCÍA CARMONAMARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJALANDREA GARCÍA SÁNCHEZMARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍAMILLAR LEIDI GARCÍA CARMONAEDILBERTO GARCÍA CARMONA SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN O y de su apoderado judicial **OMITIERON** lo establecido en artículo 8 inciso 2 y 3 del decreto 806 de 2020 y Sentencia C 420 de 2020, el cual establece:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACION

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de*



impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

La Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00025-00 dispuso lo siguiente apartes....



En esa normativa, el legislador extraordinario advirtió inconveniente mantener la exigencia de que el demandado compareciera a la sede judicial para notificarse personalmente, pues ese traslado podría contrariar las medidas de aislamiento y distanciamiento social que, por aquel entonces, habían adoptado las autoridades. Así las cosas, habilitó una vía excepcional de enteramiento personal, mediante *«el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual»*, advirtiendo que *«los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio»* (artículo 8).

Esta particular forma de notificación esta sujeta a varias reglas, que pueden compendiarse así:

a) Antes de remitir la respectiva comunicación, el interesado debe informar al juez, bajo la gravedad de juramento, *«que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»*.

b) Asimismo, la parte está obligada a indicar *«la forma como obtuvo [esa información]»*, allegando *«las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar»*.

Rad. n.º 11001-02-03-000-2021-00025-00

c) La notificación se entenderá surtida luego de dos días hábiles, contados a partir de la jornada siguiente al momento en el que *«el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»*. Esto último, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA frente a la demandada **JIVY JOHANA IDARRAGA VARGAS** del proceso identificado con

V. RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

radicado No. 17001-31-03-006-2021-00266-00 y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

Con todo respeto y consideración.

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS

T.P Nro 225222 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C Nro 1.1110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638